

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA

Bogotá D.C., nueve de diciembre de dos mil veintidós.

Como quiera que la presente demanda se ajusta a derecho de conformidad con lo normado el artículo 390 y 397 del Código General del Proceso, el Despacho Dispone:

PRIMERO: ADMITIR la demanda **MODIFICACIÓN y FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA** que mediante apoderado judicial presenta el señor **FREDY RODRÍGUEZ DIAZ** (Disminución), en contra de **FALOM CATERINE BERNAO RINCÓN** (Fijación), respecto a la joven **LAURA VALENTINA RODRÍGUEZ BERNAL**.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE a la demandada. De la demanda y sus anexos, córrase traslado por el término de diez (10) días, en las voces de los artículos 290 a 292 del Código General del Proceso y conforme lo dispuesto en los artículos 6 y 8 de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022.

TERCERO: Ahora bien, se NIEGA por ahora las medidas provisionales solicitadas por el demandante, como quiera que por una parte, la cuota alimentaria a favor de **LAURA VALENTINA RODRÍGUEZ BERNAL** y a cargo del progenitor **FREDY RODRÍGUEZ DIAZ** fue establecida mediante acta de conciliación RUG 21682 de 10 de mayo de 2007 emitida por la Comisaria Octava de Familia de esta ciudad, y en principio el Despacho no cuenta con los elementos de juicio suficientes para reducir dicha cuota alimentaria establecida, aunado a que, frente a la cuota de alimentos solicitada provisionalmente a cargo de la progenitora **FALOM CATERINE BERNAO RINCÓN**, se colige de los hechos de la demanda que la adolescente se encuentra residiendo bajo la custodia y cuidado de aquella, por lo que de entrada no se cumplen los presupuestos para de ser el caso fijar dicha obligación a cargo de la madre.

CUARTO: Notifíquese a la Defensora de Familia y al Agente del Ministerio Público adscritos a este Despacho.

QUINTO: RECONOCER como apoderado judicial del demandante al abogado **JOHN JAIRO CÁRDENAS MOYA**, en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder allegado al expediente digital.

Notifíquese.

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 210 de 12/12/2022 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaria

YPD

Firmado Por:
Andrés Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **21d41a17230257eabc02a758b00093ebcc9ace9f0608511f08bdd9e50c77a7dc**

Documento generado en 09/12/2022 01:57:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>